



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2.072

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2014-00120-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A. y Central de Inversiones S.A.
DEMANDADOS: Fénix "La Bodega Mayorista" S.A.S.

Santiago de Cali, noviembre cuatro (04) de dos mil veinte (2.020)

En atención al escrito de octubre 20 de 2.020, en el que Corficolombiana contesta la medida cautelar de embargo decretada sobre los dineros depositados por la aquí ejecutada por concepto de encargos fiduciarios y manifiesta no tener vínculos con la misma, se ordenará que se proceda a agregarlo al expediente para que obre en el mismo y sea de conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR para que obre en el expediente y sea de conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes, el escrito mediante el cual Corficolombiana contesta la medida cautelar de embargo decretada sobre los dineros depositados por la aquí ejecutada por concepto de encargos fiduciarios y manifiesta no tener vínculos con la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

881d40029f18075bfc1a431171f5b56ed6ad34a4408fa5d89fa4b2af60d308f5

Documento generado en 06/11/2020 03:24:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2.071

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2014-00120-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A. y Central de Inversiones S.A.
DEMANDADOS: Fénix "La Bodega Mayorista" S.A.S.

Santiago de Cali, noviembre cuatro (04) de dos mil veinte (2.020).

Mediante escrito de octubre 13 del corriente, el apoderado judicial del extremo actor – Abogado Vladimir Jiménez Puerta, allega memorial en el que renuncia al poder conferido por Bancoomeva S.A., en calidad de ejecutante dentro del presente asunto, petición que, por ajustarse a los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., será aceptada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el Abogado VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA, identificado con C.C. 94.310.428 y portador de la T.P. 79.821 del C.S. de la J., como apoderado judicial del extremo actor –Bancoomeva S.A.-.

SEGUNDO.- REQUERIR al demandante BANCOOMEVA S.A., para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

546257bde9238d792dcb329b54b853f7dfdb9172192490a0ac093685086b5b00

Documento generado en 06/11/2020 03:35:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2.075

RADICACIÓN: 76-001-3103-008-2018-00176-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Juan Carlos Yusti Salazar
DEMANDADOS: Sociedad Paredes Rodríguez S.A.S. y Otras

Santiago de Cali, noviembre cuatro (04) de dos mil veinte (2.020).

Mediante escrito de septiembre 15 de 2.020, el apoderado judicial del extremo actor allega los certificados de avalúos catastrales incrementados en un 50% y correspondientes a los predios embargados por cuenta de este asunto, por lo que solicita que los mismos sean tenidos en cuenta como avalúo de los bienes.

Al respecto, de la revisión del proceso se tiene que, mediante Auto No. 4108 de noviembre 28 de 2.019 se comisionó al Juzgado Municipal de Yumbo con el fin de que adelantase el secuestro de los predios distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 370-609860 y 370-258967, librándose para dichos efectos el Despacho Comisorio No. 200 de diciembre 11 de 2.019; posteriormente, el extremo actor allegó copia de la referida diligencia, empero, no se evidencia que la autoridad comisionada haya devuelto las resultas de la misma.

Sobre el particular, el canon 444 del C.G. del P. contempla que antes de iniciar la etapa de avalúo de bienes, el proceso debe contar con auto o sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, así como también, que los bienes objeto de estimación económica estén previamente embargados y secuestrados, requisitos que en el presente asunto aún no se encuentran reunidos a cabalidad, pues, pese a que el extremo actor allegó copia de la diligencia de secuestro, lo cierto es que la autoridad comisionada aún no ha procedido a devolver las resultas de la misma, situación que permite concluir que no se encuentra debidamente acreditado el secuestro de dichos inmuebles y, por ende, no resulte procedente seguir a la etapa de *avalúo y pago de productos*.

Sin perjuicio de lo anterior, se oficiará al Juzgado Primero Promiscúo Municipal de Yumbo – Valle del Cauca, con el fin de que se sirva remitir las diligencias correspondientes al secuestro de los mentados inmuebles.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de tener en cuenta los avalúos catastrales, incrementados en un 50%, allegados por el apoderado judicial de extremo actor, hasta tanto el despacho comisionado acredite el cumplimiento de la comisión ordenada.

SEGUNDO.- OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA, con el fin de que, en el menor tiempo posible, se sirva devolver la diligencia de secuestro ordenada mediante nuestro Despacho Comisorio No. 200 de diciembre 11 de 2.019, toda vez que la mora en su devolución está paralizando el transcurso del proceso. A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RDCHR

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80cf4dbb34a046901c44a514751e06879a6da8717911a2195a6ebd8f562a9025
Documento generado en 06/11/2020 11:56:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2018-0017600
 DEMANDANTE: Juan Carlos Yusti Salazar
 DEMANDADOS: Sociedad Paredes Rodríguez SAS
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial - visible a folio 67 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; sin embargo no tiene en cuenta la aprobada a folio 55 del presente cuaderno, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 350.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		24-jul-19
DIAS	6	
TASA EFECTIVA	28,92	
FECHA DE CORTE		14-sep-20
DIAS	-16	
TASA EFECTIVA	27,53	
TIEMPO DE MORA	410	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
	\$
INTERESES	1.498.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 99.766.333
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 350.000.000
SALDO INTERESES	\$ 99.766.333
DEUDA TOTAL	\$ 449.766.333

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 8.988.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.490.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 16.478.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.490.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 23.898.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.420.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 31.283.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.385.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 38.633.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.350.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 45.948.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.315.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 53.368.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.420.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 60.753.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.385.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 68.033.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.280.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 75.138.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.105.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 82.208.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.070.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 89.278.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.070.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 96.418.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.140.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 103.593.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 3.348.333,33
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 103.593.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación del crédito aprobada FI.55	\$588.147.000
Intereses de mora	\$99.766.333
TOTAL	\$687.913.333

TOTAL DEL CRÉDITO: SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$687.913.333,00).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$687.913.333,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 14 de septiembre de 2020 y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5c085a8ec0b6ab2bdebd691af3dc70a294f53e686939601dd04fd99f477f7**
Documento generado en 06/11/2020 12:16:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2083

Radicación: 760013103-011-2019-00272-00
Demandante: Luis Alejandro Collazos Ramírez
Demandado: Sistemas Expertos en Salud Latinoamérica S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folio 104, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

Firmado Por:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d2347c440cf2fcef17694b5ee916a60831025523c074cc635328960201de29f

Documento generado en 06/11/2020 11:56:05 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**